



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 322-2024-GRL/GGR

Huacho, 11 de diciembre de 2024



**VISTO:** La Resolución Gerencial General Regional N° 282-2024-GRL/GGR, de fecha 29 de octubre de 2024; el Informe N° 2599-2024-GRL/SGRA-ORH, de fecha 12 de noviembre de 2024; el Informe Múltiple N° 103-2024-GRL/SGRA, recibido el 15 de noviembre de 2024; el Informe Legal N° 2462-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 5 de diciembre de 2024; la Hoja de Envío N° 8689-2024-GRI-GGR, recibido el 11 de diciembre de 2024; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en adelante la Ley, establecen que los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible; en este aspecto, la Constitución establece que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, es atribución del Gobernador Regional designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; facultades que han sido delegadas al Gerente General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, de fecha 03 de febrero de 2023;

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra, entre otros principios del procedimiento administrativo, a los siguientes:

**“Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.**  
(...)





**Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

(...)

**Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". (El subrayado es nuestro).

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 11 de la norma mencionada precedentemente, respecto al otorgamiento de licencias sindicales, señala lo siguiente: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical";

Que, mediante Informe Técnico N° 001137-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de julio de 2022, sobre la licencia sindical para la negociación colectiva, el SERVIR prescribe:

"2.6 Ahora bien, cabe precisar que la extensión de la licencia sindical para la negociación colectiva, regulado en el artículo 11 de la Ley N° 31188, no establece un periodo o cantidad de días en específico para la licencia sindical, siendo que dicha licencia podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.

(...)

### III. Conclusiones

3.1 El artículo 11 de la Ley N° 31188, no establece un periodo de cantidad de días en específico para el otorgamiento de la licencia sindical para los miembros de la



comisión negociadora, siendo que dicha licencia podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.

3.2. Los miembros de la comisión negociadora, podrán solicitar la licencia sindical para la negociación colectiva por la cantidad de días pertinente, dentro del periodo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 31188, y en esa línea será posible que la mencionada licencia sindical se otorgue en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de negociación colectiva, considerando para dicha solicitud los plazos y trámites internos de la entidad que otorga la licencia". (El subrayado y énfasis es nuestro);



Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 282-2024-GRL/GGR**, de fecha 29 de octubre de 2024, se dispuso otorgar licencia con goce de remuneraciones a favor de los servidores que forman parte de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional – SITRACAS GORELI, correspondiente al Pliego de Reclamos 2024-2025. Asimismo, se precisa que la referida licencia será por el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación de Pliego de Reclamos 2024-2025 hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral;



Que, con **Informe N° 2599-2024-GRL/SGRA-ORH**, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que la falta de indicación de la fecha en que debe comenzar la licencia, dificulta poder saber cuál es la fecha en que dichos servidores se ausentarán del trabajo, y ello quede registrado en el registro de asistencia que administra dicha Oficina, según es de verse del numeral 7 del Informe N° 2599-2024-GRL/SGRA-ORH;



Que, con **Informe Múltiple N° 103-2024-GRL/SGRA**, recibido el 15 de noviembre de 2024, el Sub Gerente Regional de Administración señala que coincido con la observación formulada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitando asimismo que amparado en el Principio de Privilegios de Controles Posteriores previsto en el numeral 1.16 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se solicite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, realice una nueva evaluación de la documentación que sustenta la Resolución Gerencial General Regional N° 828-23024-GRL/GGR, de fecha 29 de octubre de 2024, a mérito de los informes técnicos emitidos por SERVIR, correspondiendo, se emita acto resolutorio que modifique la indicada Resolución Gerencial General Regional;



Que, sobre este extremo, el SERVIR, en su calidad de ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece en su Informe Técnico N° 001137-2022-SERVIR-GPGSC, que la licencia sindical para la negociación colectiva podrá otorgarse en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de negociación colectiva, considerando dicha solicitud los plazos y trámites internos de la entidad que otorga la licencia;



Que, en virtud de las consideraciones glosadas en los párrafos precedentes, entre otras cosas, con fecha 29 de octubre de 2024, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 282-2024-GRL/GGR mediante el cual se dispuso otorgar licencia con goce de remuneraciones a favor de los servidores que forman parte de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional -SITRACAS GORELI, correspondiente al Pliego de Reclamos 2024-2025; asimismo, se precisa que la referida licencia será por el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación de Pliego de Reclamos 2024-2025, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral; sin embargo se ha omitido precisar la cantidad de días que como máximo podrá hacer uso de dicha licencia cada servidor;



Que, emite el **Informe Legal N° 2462-2024-GRL-SGRAJ**, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que, habiéndose efectuado la revisión del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 282-2024-GRL/GGR, se advierte que para que resulte plenamente eficaz y cumpla con la finalidad pública que motivó su emisión, deberá realizarse una precisión respecto de la cantidad de días que como máximo podrán hacer uso de la licencia sindical con goce de remuneraciones los servidores enunciados en el Artículo Primero, para lo cual nos remitiremos a las conclusiones del Informe Técnico N° 001137-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por SERVIR, en su calidad de ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;



Que, mediante Hoja de Envío N° 8689-2024-GRL-GGR, recibido el 11 de diciembre de 2024, la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto Administrativo correspondiente;

Que, la Secretaría General Regional en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;



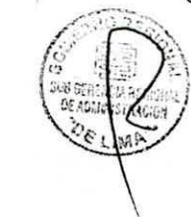
Con el visto de la Oficina de Recursos Humanos; de la Sub Gerencia Regional de Administración; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 26 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso b) del artículo 41 del mismo cuerpo normativo y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, de fecha 03 de febrero de 2023, y demás disposiciones jurídicas conexas;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR**, que la licencia sindical para negociación colectiva con goce de remuneraciones concedida en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial



Gobierno Regional de Lima  
La presente es copia fiel del documento original  
que se encuentra en el archivo respectivo.  
23 DIC. 2024  
RICARDO ENRIQUE ESTRADA ANGILO  
Fedatario Institucional Alterna  
R.E.R. N° 136-2016-PRES

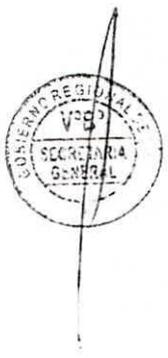
General Regional N° 282-2024-GRL/GGR, de fecha 29 de octubre de 2024, abarca durante el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos, hasta treinta (30) después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos realice el control y verificación de la solicitud de licencia del Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional -SITRACAS GORELI, dentro del plazo señalado en el Artículo Primero de la presente resolución, del cronograma de los días u horas en que harán uso de dicha licencia, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de negociación colectiva, teniendo en cuenta el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 282-2024-GRL/GGR.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso la entidad empleadora detecte que uno o más dirigentes sindicales ha hecho uso de su licencia para actividades personales, ajenas a la actividad sindical indicada en la solicitud respectiva, se estaría vulnerando la naturaleza de la licencia sindical, correspondiendo el deslinde de responsabilidades para cada caso en concreto.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional a los interesados y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima. Asimismo, **DISPONER** su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Gobierno Regional de Lima  
*[Signature]*  
C.P.C. Ricardo Edison Vilchez Fernández  
GERENTE GENERAL REGIONAL

